

**Versión Pública de RR-3577/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-3577/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-3577/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210425223000038.

II. El día nueve de febrero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Inconforme, el dos de marzo del presente año, la persona recurrente promovió recurso de revisión alegando como acto reclamado la entrega de información incompleta.

IV. Por auto de treinta de marzo de este año, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-3577/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual

forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

VI. Mediante acuerdo doce de junio de dos mil veintitrés, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, y ofreció pruebas; se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

"...TERCERO. En el Momento procesal oportuno, se sirva de resolver conforme a Derecho en el sentido de sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que en ningún momento hubo negativa por parte de este sujeto obligado para entregar la información al hoy recurrente."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Congreso del Estado de Puebla
Solicitud Folio: 210425223000038
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-3577/2023

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Congreso del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000038, en la que se observa lo siguiente:

“Solicito en formato electrónico PDF la totalidad del expediente OIC/CQDI/009/2022 y toda vez que de conformidad con los artículos 72 y 76 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lo anterior con relación a lo establecido en el numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual se transcribe a continuación, en lo conducente: ‘Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares. En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables’. Adjunto a la presente solicitud de acceso a la información mi identificación oficial.” (sic)

A lo cual, el sujeto obligado dio respuesta en los plazos establecidos en la ley, en la que expresó lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201, 202 fracciones XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 214, 215, 217 fracción XIV, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención a su oficio LXI-U7-043/2023 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, recibido el doce del mismo mes y año, de cuyo contenido precisa:

“... en atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, y en atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada por Moises Diaz Vargas, misma que a la letra establece: (Se anexa acuse de registro de solicitud)

Solicito en formato electrónico PDF la totalidad del expediente OIC/CQDI/009/2022 y toda vez que de conformidad con los artículos 72 y 76 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lo anterior con relación a lo establecido en el numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual se transcribe a continuación, en lo conducente:

“Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares”

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir su solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables. Adjunto a la presente solicitud de acceso a la información mi identificación oficial” (sic)

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que la información y documentación correspondiente a las constancias que integran el expediente administrativo de

investigación número OIC/CQDI/009/2022, toda vez que, tanto el nombre como el domicilio del solicitante de la información coincide con los datos del denunciante del expediente con número referido y que los mismos constan en la Coordinación de quejas, denuncias e investigaciones del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se da atención a la solicitud, remitiéndose al correo electrónico transparencia@congresopuebla.gob.mx.

En contra de dicha respuesta, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: ***"En la respuesta se me notifica que me darán acceso, sin embargo no se adjunta la información solicitada."***

Por lo que, al momento de rendir su informe con justificación el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que remitió en vía de alcance la información requerida (la totalidad del expediente OIC/CQDI/009/2022) al correo electrónico que el recurrente señaló en su solicitud, tal como se observa con las copias certificadas de las capturas de pantalla de los correos electrónicos de fecha veintitrés de mayo del año en curso y del acuse de entrega de información vía SISAI, mismas que corren agregadas en autos:

02/02/2023 16:57:20 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210425223000038
Fecha y hora de la solicitud: 13/01/2023 21:10:17 PM
Nombre o razón social:
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Congreso del Estado de Puebla
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de respuesta: 02/02/2023 16:57:27 PM

Descripción de la solicitud

Solicitud en formato electrónico PDF a estadística del expediente 01C/ICED/002/2022, y toda vez que de conformidad con los artículos 72 y 8 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; lo anterior con relación a lo establecido en el numeral Trigesimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y de desclasificación de la información, así como para la estableción de versiones públicas, el cual es transcribe a continuación, en lo conducente:

Trigesimo noveno. Los datos personales es conocimiento a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales en el sentido de la Ley. En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atender en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Cuando acceda a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables. Asimismo a la primera solicitud de acceso a la información mi identificación oficial

USIA Información solicitada:

METODO:
 A
 RESPUESTA:
 Respuesta
 C. Moisés Díaz Vargas
 PRESENTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 210425223000038 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción VI, 150 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, se adjunta respuesta.

Por último, se hace de su conocimiento que la citada respuesta, también fue notificada a través del correo electrónico señalado en su solicitud de información: moises_diazvargas@congreso.puebla.gob.mx. Así mismo y demás que la información que solicita es demorado pesada en cuanto a megabytes se anexa 1 gb de acceso para que pueda consultar la

Respuesta vía SISA.

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Información:
https://drive.google.com/file/d/1AZu-y6VEcKbVc6yWQRLmUAkzQUGeMw/view?usp=share_link

Retornando al compromiso de este H. Congreso del Estado de Puebla, de garantizar su derecho de acceso a la información.

En otro particular que reiterar, queda a sus órdenes
PERMANENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Respuesta vía SISAI:
 Respuesta a la Solicitud de información 038.pdf

Archivo adjunto:

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la provención que en su caso se haya hecho al solicitante.

AT-150-LTAIPEP

Código de verificación: 7a5e00be25412f53477a1f54e47957

Informe Justificado RR-3577/2023 (2)

1 mensaje

transparencia.congreso <transparencia@congresopuebla.gob.mx>
 Para:

23 de mayo de 2023, 14:11

C:
 PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción XIII, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma para rendir INFORME CON JUSTIFICACIÓN dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR-3577/2023, que fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.



Unidad de Transparencia
 del H. Congreso del Estado de Puebla
 Tel: 01 (222) 372 1126

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si ha recibido este mensaje y usted no es el destinatario, le pedimos informe inmediatamente al remitente y borrarlo.

EXP. OIC-CQDI-009-2022_Anoxo 1.pdf
 23175K

Informe Justificado RR-3577/2023 (3)

1 mensaje

transparencia.congreso <transparencia@congresopuebla.gob.mx>
 Para:

23 de mayo de 2023, 14:13

C:
 PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción XIII, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma para rendir INFORME CON JUSTIFICACIÓN dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR-3577/2023, que fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.



Unidad de Transparencia
 del H. Congreso del Estado de Puebla
 Tel: 01 (222) 372 1126

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si ha recibido este mensaje y usted no es el destinatario, le pedimos informe inmediatamente al remitente y borrarlo.

EXP. OIC-CQDI-009-2022_Anoxo 2.pdf
 23191K

Informe Justificado RR-3577/2023 (4)

1 mensaje

transparencia.congreso <transparencia@congresopuebla.gob.mx>
 Para:

23 de mayo de 2023, 14:17

C...
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción XIII, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma para rendir **INFORME CON JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR-3577/2023, que fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

DEL ESTADO

DE PUEBLA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia

del H. Congreso del Estado de Puebla

Tel: 01 (222) 372 1126

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si ha recibido este mensaje y usted no es el destinatario, le pedimos informe inmediatamente al remitente y bórrelo.

EXP. OIG-CQDI-009-2022_Anejo 3.pdf
 19308K

Informe Justificado RR-3577/2023 (5)

1 mensaje

transparencia.congreso <transparencia@congresopuebla.gob.mx>
 Para:

23 de mayo de 2023, 14:17

C...
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción XIII, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma para rendir **INFORME CON JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR-3577/2023, que fue notificado a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

DEL ESTADO

DE PUEBLA

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA



Unidad de Transparencia

del H. Congreso del Estado de Puebla

Tel: 01 (222) 372 1126

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si ha recibido este mensaje y usted no es el destinatario, le pedimos informe inmediatamente al remitente y bórrelo.

EXP. OIG-CQDI-009-2022_Anejo 4.pdf
 12313K

En consecuencia, atendiendo estrictamente lo alegado por la persona recurrente en el presente asunto argumentando como agravio la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado y, el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que le otorgó a la reclamante la contestación de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000038, tal como se indicó en los párrafos anteriores, por lo que resulta que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Por otro lado, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el hoy recurrente presentó su solicitud con base en el numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el cual establece lo siguiente:

"Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares. En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables."

Del análisis y lectura del texto de la solicitud, la persona impetrante requirió en formato electrónico PDF la totalidad del expediente OIC/CQDI/009/2022 y menciona que anexa su identificación oficial.

Ahora bien, como lo estipula el citado numeral Trigésimo noveno de los lineamientos, cuando el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentre sus datos personales, el sujeto obligado deberá reconducir la solicitud de acceso a la información y darle el tratamiento en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales y dar acceso a los mismos.

previa acreditación y una vez que se cerciöre de la identidad o personalidad del solicitante; lo cual, a todas luces en la especie no aconteció, ya que en el presente caso, el sujeto obligado no atendió las disposiciones establecidas en el multicitado numeral Trigésimo noveno de los lineamientos y le dio cauce a la solicitud como si fuera de acceso a la información pública, y no la recondujo como solicitud para el ejercicio de los derechos relativos a los datos personales.

Finalmente, tal y como se desprende del estudio realizado en la presente resolución, el sujeto obligado entregó al recurrente la información solicitada, pasando por alto el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en las leyes aplicables al caso en concreto.

Quinto. Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se advierte una posible conculcación a las disposiciones de dicha Ley y demás normativa aplicable, toda vez que como ya se ha expresado en los considerandos que anteceden, del acuse de registro de la solicitud con número de folio 210425223000038, presentada en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se observa que dicha solicitud tiene por objeto el acceso a datos personales, por lo que la misma debió haber sido reconducida por la autoridad responsable, en términos del numeral trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que el solicitante señala ser el titular de los datos personales y, una vez reconducida la solicitud, el sujeto obligado debió haber aplicado las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla que refieren a los requisitos que debe contener una solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, de manera previa a la contestación de la misma.

Por tales motivos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que realice lo conducente, de conformidad con sus facultades y atribuciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS.


PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

FJGB/VMIM/